GACETA OFICIAL DE LA INTENDENCIA

Año VI | Quibdó (República de Colombia) enero 17 de 1917 | Número 159

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Oficio 1295

INTENDENCIA—SECCION DE GOBIERNO

Decretos números 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de 1916 1295

Resolución número 97 1297

SECCION DE HACIENDA

Decreto número 41 de 1916, por el cual se acepta una renuncia 1297

Decreto número 42 de 1916, por el cual se concede una licencia 1297

Decreto número 43 de 1916, por el cual se apropia una partida para sufragar un gasto 1297

Decreto número 44 de 1916, sobre recaudo de la Renta de Tabaco 1297

Resolución número 18 1298

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 1º de 1917, por el cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal de varones de Medellín 1298

PREFECTURA

Actas 1299

CONTADURIA GENERAL

Autos de fenecimiento números 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409 1300

PODER JUDICIAL

Exhorto 1301

Requisitoria número 205 1302

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

OFICIO

República de Colombia.—Ministerio de Obras Públicas.—Sección 2ª—Número 6.864.—Bogotá, noviembre 25 de 1916

Señor Intendente Nacional del Chocó—Quibdó.

Por tener un carácter general se remitió a usted la Circular Nº 6.860, de 24 de los corrientes, sobre adjudicación de minas a extranjeros; pero no estará de más advertir que las reglas que se citan en dicha circular no tienen aplicación a la adjudicación de minas a extranjeros en la Intendencia del Chocó, puesto que este punto especial, por lo que hace a esa Intendencia, está determinado en el Art. 2º de la Ley 72 de 1910, cuya disposición contempla la adjudicación de minas y de terrenos baldíos a favor de individuos, entidades o compañías extranjeras, en las regiones del Chocó y del Darién.

Al recordar al Sr. Intendente las instrucciones contenidas en mi oficio Nº 6800, de 28 de agosto del presente año, acerca de las sociedades mixtas—entre extranjeros y nacionales—que se acostumbran a formar en el Chocó para emprender en negocios de minas, no estará de más tener presente que «las sociedades o corporaciones que sean en Colombia reconocidas como personas jurídicas, no tendrán otros derechos que los correspondientes a las personas colombianas», como lo prescribe el Art. 14 de la Constitución.

De usted muy atento y seguro servidor,

Por el Ministro, el Secretario,

CESAR JULIO RUIZ

Intendencia-Sección de Gobierno

DECRETO NUMERO 71 DE 1916

(OCTUBRE 11)

por el cual se hace un nombramiento

El Intendente Nacional del Chocó

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Estando impedido el Notario Público de este Circuito Sr. Dn. Gregorio García y H. para diligenciar un despacho enviado a esa oficina por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca, nómbrase interino y para este asunto al Sr. Balbino Arriaga.

Comuníquese.

Dado en Quibdó, a 11 de octubre de 1916

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 72 DE 1916

(OCTUBRE 14)

por el cual se hacen unos nombramientos

El Intendente Nacional del Chocó

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Manuel María Lozano F. y Gregorio García C. Prefecto de esta Provincia y Alcalde Municipal de este Distrito, respectivamente, en calidad de principales y para el resto del período en curso.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Quibdó, a 14 de octubre de 1916

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 73 DE 1916

(OCTUBRE 16)

por el cual se hace un nombramiento

El Intendente Nacional del Chocó

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Alcalde prin-

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 16 de octubre de 1916

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 74 DE 1916

(OCTUBRE 16)

por el cual se concede una licencia

El Intendente Nacional del Chocó

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia por treinta días al señor Enrique Arce Alcalde 2º suplente del Distrito de Tadó, y en su reemplazo se nombra en interinidad y por el término de la licencia concedida al señor Gregorio Copete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 16 de octubre de 1916

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 75 DE 1916

(OCTUBRE 19)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Rubén Santacoloma Miembro principal de la Junta de Ornato y Obras Públicas de la ciudad de Istmina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 19 de octubre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 76 DE 1916

(OCTUBRE 20)

por el cual se concede una licencia.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que por treinta días a contar desde el 1º de noviembre del corriente año, solicita el señor Manuel Garcés en su carácter de Alcalde principal del Municipio de Nóvita.

Parágrafo. Por el término de la licencia concedida al señor Alcalde de Nóvita, se nombra Alcalde interinamente al señor Enrique Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 20 de octubre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 77 DE 1916

(OCTUBRE 23)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Alcaldes 1º y 2º suplentes del Municipio de Riosucio y para el resto del período en curso, a los señores Santiago Pradas y Blas Bonfante G. respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 23 de octubre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 78 DE 1916

(OCTUBRE 26)

por el cual se le señala a un empleado de la Renta de Licores el lugar de su residencia y la remuneración mensual.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de noviembre venidero en adelante el Visitador de la Renta de Licores del San Juan, residirá en Opogodó.

Parágrafo. Dicho empleado, desde la fecha arriba indicada, devengará un sueldo de cincuenta pesos oro.

Comuníquese al señor Administrador de la Renta de Licores del San Juan.

Dado en Quibdó, a 26 de octubre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas.

DECRETO NUMERO 79 DE 1916

(OCTUBRE 31)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Francisco Córdoba M. y Ramiro Rodríguez C. Subjefe de la Sección de Gobierno y Cajista Jefe de la Imprenta Oficial, respectivamente, en propiedad, y para el resto del período en curso.

Comuníquese.

Dado en Quibdó, a 31 de octubre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

RESOLUCION NUMERO 97

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Oficina de la Intendencia.—Quibdó, noviembre 28 de 1916.

El preso rematado Juan Domingo Ramírez, que cumple condena en las Cárceles de Istmina por el delito de ofensas a un empleado investido de autoridad, se dirige a este Despacho en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena impuesta y para que se le conceda esa gracia acompaña la documentación respectiva.

Revisados como han sido los citados documentos, aparece que el peticionario fue condenado por el Tribunal Superior del Pacífico, a sufrir la pena de tres meses de prisión, por el delito arriba mencionado; que principió a cumplir su condena en 3 de noviembre del año pasado —1916— y que durante su permanencia en el Establecimiento, ha observado muy buena conducta, sin que haya tratado de fugarse, ni inducido a los demás presos para que lo hagan; así lo certifica el señor Alcaide, y demostrado como está por otra parte que el reo lleva vencidas más de las dos terceras partes de la pena impuesta, la Intendencia,

RESUELVE:

Rebájase al rematado Juan Domingo Ramírez, el tiempo de pena que le falta por cumplir, o sea la tercera parte.

Dése cuenta al señor Prefecto del San Juan, para que expida la correspondiente boleta de libertad.

Cópiese, publíquese y archívese.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

SECCION DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 41 DE 1916

(NOVIEMBRE 28)

por el cual se acepta una renuncia.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Antonio Quintana, del empleo de Ayudante de la Administración P. de Hacienda de San Juan, que ha venido desempeñando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 28 de noviembre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 42 DE 1916

(DICIEMBRE 1º)

por el cual se concede una licencia.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese los quince días de licencia que para separarse del empleo de Administrador Provincial de Hacienda de Istmina solicita el señor Salomón Sojo y en telegrama número 12 de fecha de ayer dirigido a esta Intendencia.

Artículo 2º Durante el término de la licencia concedida al señor Salazar, quedará encargado de la Administración, en su carácter de recomendado, y bajo las condiciones que impone el inciso 2º del artículo 297 del Código Político y Municipal, el señor Manuel José Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 1º de diciembre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 43 DE 1916

(DICIEMBRE 5)

por el cual se aprópia una partida para sufragar un gasto.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aprópiase la suma de seis pesos ($ 6,00) oro, para pagar la composición de la verja del Parque del Centenario de esta ciudad.

Parágrafo. Dicho gasto será imputable al Departamento de Gastos Varios, Capítulo 14, Artículo 22 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Intendencia para la vigencia en curso.

Para los fines legales, trascríbase el presente Decreto al señor Administrador General del Tesoro y publíquese.

Dado en Quibdó, a 5 de diciembre de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

DECRETO NUMERO 44 DE 1916

(DICIEMBRE 18)

Sobre recaudo de la Renta de Tabaco

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el veinte del mes entrante suprímase el empleo de Agente de Hacienda que por cuenta de la Intendencia existe actualmente en la ciudad de Buenaventura.

Artículo 2º En virtud de tal supresión, créanse un Celador de la Renta y un boga ayudante de éste en el punto de Negría, jurisdicción del Corregimiento de Noanamá, Distrito de San Pablo, con la asignación, cada uno de cincuenta y veinte pesos oro mensuales, respectivamente.

Artículo 3º El Celador antes expresado, anotará en un libro el peso neto y cantidad del tabaco que se introduzca por aquella vía en Vapores, canoa o en cualquiera otra forma, lo mismo que el nombre del introductor; pondrá en la guía la debida constancia y de cuya anotación enviará mensualmente dos copias, una al Administrador Provincial de Istmina, encargado de hacer efectivo el cobro del impuesto causado, y

la otra al Administrador General del Tesoro para que tenga conocimiento de las introducciones por allí verificadas.

Parágrafo. Para el cobro de los derechos del tabaco introducido a la Provincia del San Juan, se observará lo ya prescrito en el Decreto que reglamenta la materia;

Artículo 4º Los Recaudadores de Hacienda de Tadó y Nuquí tendrán las mismas obligaciones impuestas en el artículo anterior, y ganarán en lo sucesivo la eventualidad del diez por ciento de la suma que recauden.

Artículo 5º Créase igualmente en esta ciudad un Celador que estará bajo las inmediatas órdenes y vigilancia del Administrador General del Tesoro, con la asignación de cincuenta pesos oro mensuales, y quien tendrá como ayudante al Portero de la Administración.

Artículo 6º Dicho Celador tendrá además de las obligaciones que le sean impuestas por la Intendencia y el Administrador General del Tesoro, las de hacer conducir a una Bodega el tabaco que llegue a esta ciudad, donde lo pesará y entregará al dueño o consignatario de tal artículo, mediante el pago de los derechos correspondientes, y de practicar las visitas necesarias en los lugares de su jurisdicción para perseguir el contrabando a juicio o instrucciones de su inmediato superior.

Artículo 7º El Celador existente en El Carmen disfrutará en lo sucesivo del sueldo de quince pesos oro mensuales, y continuará bajo la dependencia del Recaudador de Hacienda de ese Municipio.

Artículo 8º Los empleados creados por medio del presente Decreto, serán de libre nombramiento y remoción del Intendente, y para el cobro del sueldo que devenguen presentarán sus nóminas al Tesoro de la Intendencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 18 de Dicbre. de 1916.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

RESOLUCION NUMERO 18

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Oficina de la Intendencia.—Quibdó, enero 2 de 1917.

Pide el Sr. Luis Malluk, en el anterior memorial que por motivo de haberse pasado el término que señala el artículo 71 del Código de Minas para ocurrir por el título de propiedad de la mina «Coredocito» sita en el Corregimiento de Jiguamiandó de la cual se dió posesión por el Alcalde Municipal del Distrito de Riosucio, la Intendencia se sirva restituirla de dicho término.

Para resolver se tiene en cuenta:

1º Que el artículo 71 del Código arriba mencionado dispone que dada la posesión de una mina es deber del funcionario que la haya dado el de remitir el expediente al Poder Ejecutivo para la expedición del título, y del interesado el de solicitarlo dentro de los sesenta días, a más tardar, después de recibida la posesión, so pena de quedar desierta la mina si en el aludido término no lo verificare.

2º Que [illegible] posesión de la mina «Coredocito» como aparece en la respectiva diligencia el día tres de julio del año que expiró no hay duda que el día dos de noviembre del mismo año, en que ocurrió el señor Malluk a la Administración de Hacienda de esta ciudad, a pagar el impuesto de título, estaba ya vencido el término que para el fin señala la disposición citada.

3º Que como lo determina el inciso segundo del artículo 71, dicho término es rescindible por restitución, siempre que el interesado pruebe plenamente, que una enfermedad grave, o una fuerza o violencia u otra justa causa, le han impedido hacer uso de él.

4º Que el recurrente haciendo uso de ese derecho, trajo a los autos las declaraciones rendidas por los señores Nicolás Barrios y Delfino Díaz con las cuales prueba que la distancia entre esta ciudad y el pueblo de Riosucio es muy considerable, especialmente cuando el viaje se hace de dicho pueblo a este lugar, y que aunque es cierto que existen varios vapores, estos no viajan con regularidad, y por tanto las comunicaciones con aquel Distrito se hacen difíciles y tardías, como pasó en los últimos meses a contar de Julio último.

5º Que las razones antes expuestas bien pudieran constituír una causa más que justa a favor del denunciante, pero constando como consta que el expediente fue recibido en este Despacho el diez y nueve de septiembre de 1916, y habiendo transcurrido más de cuarenta días contados desde dicha fecha al dos de noviembre, sin que ocurriera el señor Malluk a esta Oficina a hacer las gestiones correspondientes, o a la Administración de Hacienda respectiva a hacer el pago del derecho de título, la solicitud viene a ser hoy extemporánea, o sea hecha fuera de tiempo, y

Por lo tanto, la Intendencia,

RESUELVE:

No hay lugar a decretar la restitución solicitada. Le queda al Sr. Malluk a salvo el derecho de recuperar la mina en la forma que para el caso determina el Código de la materia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

A. U. VACA

El Secretario General,

L. Alberto Vargas

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1º DE 1917

(ENERO 12)

por el cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal de varones de Medellín.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta las solicitudes elevadas a la Intendencia en demanda de las becas creadas por Decreto número 73 de 2 de diciembre de 1916,

DECRETA:

Artículo 1º Adjudícanse las becas creadas en la Normal de varones de Medellín, por Decreto número 73 de fecha 2 de diciembre de 1916, a los jóvenes que a continuación se expresan:

Por Quibdó, Elías Arce Toral; por Istmina, Jesús Sánchez; por Tadó, Felipe A. del Pino, por El Carmen (de Atrato), Epifanio Valderrama; por Riosucio (Provincia del Darién), Roberto Arturo Erazo.

Artículo 2º Los agraciados deben prestar ante el señor Director de Instrucción Pública de la Intendencia, la fianza legal correspondiente.

Publíquese en la GACETA DE LA INTENDENCIA y comuníquese.

Dado en Quibdó, a 12 de enero de 1917.

A. U. VACA

El Visitador de Instrucción Pública,

Pompilio Losada

PREFECTURA

ACTAS

de visitas practicadas por la Prefectura del Darién en la Recaudación de Hacienda Nacional en el Juzgado Municipal y en la Tesorería Municipal.

En Acandí, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis, se trasladó el señor Prefecto de la Provincia del Darién en asocio de su Secretario al local que ocupa la oficina de la Recaudación de Hacienda Nacional con el fin de practicar visita reglamentaria. Estando en ella el inmediato responsable señor Víctor M. Martínez, e impuesto del objeto de practicar visita puso a la orden del empleado visitante todos los documentos respectivos de la oficina a su cargo para que se hiciera de ellos el examen legal, resultando de ello lo siguiente:

ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL

	$ 0,01	$ 0,05	$ 0,10	$ 0,20	$ 0,50	$ 1,00	$ 2,00	papel sellado	Valor total
Existencia en 31 de marzo	468	388	905	194	93	69	43		158	$ 93,74
Recibido				3 M	500	1000	500	500		$ 575,00
Suma total	468	388	905	194	593	1069	543	500	158	$ 668,74
Vendidas	33	318	305	104	103	69	47	33	141	$ 103,71
Existe en caja	435	000	000	000	490	995	496	467	17	$ 565,03

Se hace constar que en las mil estampillas de a veinte centavos hay quinientas de habilitación.

Acto seguido se examinó los libros de Degüello y de Impuesto de Tabaco y se obtuvo el siguiente resultado: Valor de los derechos habidos hasta la fecha de Degüello, $ 57,50; valor de hasta la fecha de Tabaco, $ 58,64; valor de impuesto de minas hasta la fecha, $ 1,00.

RECAPITULACION:

Producido por venta de papel sellado y estampillas	$	102,71
Producido por derecho de Degüello	"	57,50
" " " " Tabaco	"	58,64
" " " " Minas	"	1,00
Suma total	$	219,85
Deducidos los honorarios respectivos	"	27,11
Saldo en su poder que remesará . .	"	192,74

Los Diarios Oficiales están convenientemente legajados; la oficina no cuenta con más obra de consulta que la Recopilación de Leyes y Decretos sobre Impuesto de Consumo, más una Memoria del Ministro del Tesoro de 1915; los libros son llevados con aseo y la oficina funciona en casa particular, propiedad del encargado, sin que por esto reciba ninguna remuneración.

De mil setesientas cuarenta estampillas de consumo que recibió la oficina no ha expendido ninguna. En este estado se da por terminado el acto, el que se firma por todos los que en él han intervenido.

El Prefecto, *M. J. RESTREPO C.*—El Recaudador de Hacda. Nal., *Victor M. Martínez M.* El Secretario de la Prefectura, *J. F. Zapateiro R.*

En Acandí, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis, se trasladó el señor Prefecto de la Provincia en asocio de su Secretario al local que ocupa la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar visita reglamentaria.

Estando el encargado de dicha oficina de presente e impuesto del objeto del señor Prefecto, ordenó a su Secretario pusiera de presente los libros y demás documentos que componen el archivo de dicha oficina, los que examinados en legal forma se obtuvo el siguiente resultado:

LIBROS

Se llevan en la oficina: el de Inventario, Copiador de boletas de carcelación y excarcelación; Copiador de poderes; de demandas de menor cuantía; decretos; resoluciones; recibo de correspondencia; copiador de oficios; citaciones; actas de visita; posesión de empleados y de radicaciones.

Como obras de consultas no hay más que un Código Judicial, edición Angarita; Código Político y Municipal; las Ordenanzas de 1911 a 1914, un reglamento de ejercicios de infantería; una compilación de leyes y decretos sobre impuesto de consumo.

La colección del Diario Oficial existen legados desde 1909 en adelante.

Asuntos pendientes no hay más que el de la sucesión del finado Abel María Quintero que ha sufrido una larga demora debido a la ausencia de personas inmiscuidas en tal asunto y cuya presencia era indispensable para terminar su secuela.

MOBILIARIO

Una pequeña mesá, una banca, un armario pequeño para el archivo y dos taburetes forrados en lona en muy mal estado.

El Juzgado funciona en una pieza de propiedad del Municipio, cuya pieza es estrecha y está insegura por su mal estado.

En este estado se da por terminado el acto que se firma por todos los que en el han intervenido.

El Prefecto, *M. J. RESTREPO C.*—El Juez, *JULIAN LUNA C.*—El Secretario del Juez, *J. Baldelamar G.*—El Srio. del Prefecto, *J. F. Zapateiro R.*

En el Municipio de Acandí, Provincia del Darién, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis, se trasladó el Sr. Prefecto Provincial al local que ocupa la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de practicar visita reglamentaria. Estando de presente el responsable de ella Sr. José F. Zapateiro y conociendo el fin del empleado visitante puso de manifiesto los libros y documentos de que se compone el archivo de dicha oficina, y examinado que fue el libro diario se obtuvo el siguiente resultado:

Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, ingresó a la Caja de la Tesorería la suma de quinientos nueve pesos con treinta y seis centavos (509,36), y los egresos ascendieron a igual cantidad incluyendo en ellos el diez por ciento (10%) que se ha destinado, en el Acuerdo de Presupuesto, para el pago de las deudas de vigencias expedidas.

La cuenta del presente mes de octubre aun no se ha cortado; cada mes de los citados, ha sido revisado, o revisada su cuenta y visada por la Alcaldía, según constancia que hay en el mismo libro; todos los demás documentos y papeles que forman el archivo, están arregladas con orden y con esmerado aseo.

El empleado visitado manifiesta haber rendido sus cuentas al Concejo, mensualmente hasta el mes de Septiembre próximo pasado, la oficina funciona en local alquilado por el Municipio cuyo valor asciende a tres pesos (3,00) oro, y por todo mobiliario cuenta con una pequeña y deteriorada mesa de cajón sin cerradura. En tal estado y no habiendo más de qué tratar se termina la presente la que se firma como aparece.

El Prefecto, *M. J. RESTREPO C.*,-El Tesorero, *J. F. ZAPATEIRO R.*,-El Secretario ad-hoc, *Victor M. Martínez M.*

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 399

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, marzo 30 de 1916.

No encontrándose observación que hacerle a la cuenta del mes de diciembre de 1915, de la Tesorería Municipal de San Pablo, a cargo del señor Manuel Mª Lozano F., se fenece en segunda instancia, sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde Municipal de este Distrito, remítase este Auto al señor Lozano F., y cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Julio Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 400

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó.—Contaduría General.—Quibdó, marzo 31 de 1916.

Examinada la cuenta del mes de diciembre de 1915, de la Tesorería Municipal de San Pablo, a cargo del señor Efraín Millán G., y encontrándose debidamente arreglada y comprobada, se fenece en segunda instancia sin multa alguna contra el responsable, mientras se examina la general del año a que corresponde.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y remítase este Auto al señor Millán G. por el conducto regular.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Julio Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 401

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Contaduría General.—Quibdó, 1º de abril de 1916.

Examinada la cuenta del mes de agosto de 1914 de la Tesorería Municipal de San Pablo, a cargo del señor Efraín Millán G., se encuentra que ha sido bien llevada y debidamente comprobada, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Fenécese en segunda instancia la prenotada cuenta, sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y remítase este Auto al señor Millán G. por conducto regular.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 402

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó—Contaduría General.—Quibdó, abril 4 de 1916.

Por encontrarse debidamente arreglada y comprobada la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pablo, correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Efraín Millán G., se fenece en segunda instancia sin cargo ni multa contra el responsable, mientras se examina la general del año a que corresponde.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y remítase este Auto al señor Millán G., por conducto del señor Alcalde de Istmina.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 403

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó. Contaduría General—Quibdó, abril 6 de 1916.

Vuelta a examen la cuenta adjunta de noviembre de 1914, de la Tesorería Municipal de San Pablo, a cargo del señor Efraín Millán G., y encontrándose arreglada y debidamente comprobada, se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional y remítase este Auto al señor Millán G. por conducto del señor Alcalde Municipal de Istmina.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 404

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó.—Contaduría General—Quibdó, abril 7 de 1916.

La cuenta de la Tesorería Municipal de San Pablo, correspondiente al mes de diciembre de 1915, a cargo del señor Efraín Millán G., y habiéndose encontrado bien llevada y comprobada, se fenece en segunda instancia, sin alcance ni multa contra el responsable, mientras se examina la general del año a que corresponde.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional y remítase este Auto al señor Millán G., por conducto del señor Alcalde Municipal de Istmina.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 405

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó. Contaduría General—Quibdó, abril 10 de 1916.

Detenidamente examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Baudó, correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor José Antº Morante, se ha encontrado arreglada y comprobada de conformidad con los documentos que se acompañan, y aunque se nota que el monto total de los Ingresos es el de $ 191,78, y el de los Egresos de $ 201,40 por lo cual se ve que el señor Tesorero ha pagado de su propio peculio la suma de $ 9,62 lo que constituye una irregularidad, que aunque no afecta los intereses del fisco, debe ser subsanada lo más pronto posible;

SE RESUELVE:

Fenécese en segunda instancia la cuenta del mes de enero de 1916 de la Tesorería Municipal de Baudó, mientras se examina la general del año, sin alcance ni multa contra el responsable, pero sí con el deber de retirar los $ 9.62 que ha pagado de más indebidamente.

Dése cuenta de este Auto al señor Intendente Nacional, por conducto del señor Secretario General, y remítase copia de este mismo documento al señor Morante, por conducto del señor Alcalde Municipal de Baudó.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 406

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó. Contaduría General.—Quibdó, abril 11 de 1916.

Debida y oportunamente subsanado el error

fallado en el Auto de Glosas número 231, recaído en la cuenta del mes de septiembre de 1915, de la Tesorería Municipal de El Carmen, por el responsable señor Juan B. Botero O., se fenece en segunda instancia la mencionada cuenta, sin alcance ni multa alguna contra dicho señor.

Por conducto del señor Secretario General, dése cuenta al señor Intendente, y por el del señor Alcalde de ese Municipio, remítase este Auto al señor Botero O.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada.

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 407

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó. Contaduría General.—Quibdó, abril 12 de 1916.

Habiendo sido examinada minuciosamente la cuenta del mes de enero de 1916 de la Tesorería Municipal de Nóvita, a cargo del señor Isaac Terán L., y hallándose debidamente comprobada, se fenece en segunda instancia sin cargo ni multa contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional por conducto del señor Secretario General, y por el del señor Alcalde Municipal de Nóvita, envíese copia de este Auto al señor Terán L.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 408

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, abril 13 de 1916.

Encontrándose arreglada y comprobada la cuenta de febrero del presente año, de la Tesorería Municipal de Nóvita, a cargo del señor Isaac Terán L., después de haber sido examinada detenidamente, se fenece en segunda instancia, mientras se examina la general del año, sin alcance ni multa alguna contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde del Municipio de Nóvita, remítase este Auto al señor Terán L.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 409

República de Colombia—Intendencia Nal. del Chocó—Contaduría General—Quibdó, abril 14 de 1916.

Siendo legal la contestación dada por el señor Nicolás Rengifo C., al Auto de Glosas número 231, recaído en la cuenta del mes de enero de 1913, de la Tesorería Municipal de San Pablo, a su cargo, se fenece en segunda instancia sin alcance ni multa alguna contra el responsable.

Dése cuenta al señor Intendente Nacional, y por conducto del señor Alcalde Municipal de Istmina, remítase este Auto al señor Rengifo C.

Cópiese.

El Contador General,

LEONTE CASTRO A.

El Oficial,

Pablo Perea Quesada

PODER JUDICIAL

EXHORTO

República de Colombia.—Distrito Judicial de Manizales.—Juzgado del Circuito.—Santuario.

El Juez del Circuito de Santuario [Caldas]

a las autoridades políticas y judiciales de la Intendencia del Chocó.

EXHORTA

Para que en auxilio de este Despacho y en obsequio de la buena marcha de la administración judicial, se sirvan disponer la captura y remisión de los siguientes reos:

1º **Isidro Castillo.**—Enjuiciado por heridas. Hijo de Martín y María Resurrección Castillo, natural de Bogotá, de veinticuatro años, albañil, estatura 160 centímetros, moreno, pelo castaño, imberbe, viste de paisano, tiene una cicatriz en el antebrazo izquierdo y otras en los dedos pulgar e índice de una de las manos.

2º **Marcelino Restrepo.**—Enjuiciado por amancebamiento. Hijo de Pedro y Ana Joaquina Jaramillo, de 44 años, natural de Andes, viudo, artesano, negro, pelo crespo, nariz chata, barba escasa, ojos negros y humildes, estatura 160 centímetros, le faltan cuatro dedos de una mano y tiene una cicatriz en la oreja izquierda.

3º **Juana Evangelista Vélez.**—Enjuiciada por amancebamiento. Hija de Juan Ramón y Natalia Restrepo, de 37 a 39 años de edad, casada, natural de Támesis, blanca, pelo lacio, frente ancha, nariz y orejas pequeñas, ojos vivos garzos, estatura unos 135 centímetros.

4º **Antonio Jesús González.**—Condenado por heridas. Hijo de Zenón y Petronila Fernández natural de Bolívar (Antioquia), de 48 años de edad, aserrador, alto, blanco, pelo medio rubio, barbado, narigudo, ojos claros, viste de paisano y lee y escribe, se fugó de la Cárcel de Riosucio.

5º **Luis M. Amaya.** Enjuiciado por amancebamiento. Hijo de Narciso y Hortensia Arias, de 33 a 38 años, soltero, natural de Concordia.

6º **Ana Francisca Velásquez.** Enjuiciada por lo mismo. Hija de Francisco y Ascensión Henao, de unos 24 años de edad, soltera, y natural de Bolívar.

7º **Manuel Alvarez.** Enjuiciado por amancebamiento. De treinta y siete a treinta y ocho años, hijo legítimo de Cristóbal y Beatriz . . . dice ser casado, natural de Neira, lee y escribe.

8º **Pedro Antonio Barrera.** Por varios delitos. Hijo de Cupertino y María de la Cruz Láster, natural de Buriticá, de treinta años, soltero, agricultor y negociante. Estatura 165 centímetros, pelo negro, frente ancha, orejas pequeñas, cejas despobladas, imberbe y de bigote regular, boca grande, labios gruesos, nariz chata. Tiene una peladura en la cabeza al lado izquierdo, viste saco, calza, lee y escribe. Se fugó de la Cárcel de este Circuito.

9º **Celedonio Mejía.** Sindicado de homicidio. Casado con Rosario Raigoso, moreno, pelo crespo, boca grande, desdentado, bigote y barba escasos y crespos, no lee ni escribe, jornalero y debe tener una cicatriz en el cuello o en la frente.

10. **Angel Pérez.** Sindicado de heridas. Natural de Fredonia, moreno, caratoso, de veinticinco años, alto, imberbe y pelo crespo.

11. **Damián Ramírez u Ocampo.** Sindicado de hurto. Bajito, grueso, blanco, rosado, pelo crespo, de 22 a 23 años, viste de cachaco y de paisano.

12. **Agustín Cifuentes.** Por heridas. Hijo de Ignacio y Guadalupe Cardona, de 47 años, casado, natural de Andes, agricultor, lee y escribe.

13. **Ezequiel Santibáñez.** Por heridas. Hijo de Ildefonsa Santibáñez, de unos 29 años, jornalero, natural de El Naranjo, soltero, 165 centímetros de estatura, moreno claro, cejas despobladas, nariz afilada, tinene una cicatriz en la mano derecha, lee y escribe.

14. **Perseo Agudelo.** Heridas. Hijo de Paulino y María Antonia Puerta, natural de Copacabana, casado, negociante, blanco, rosado, pelo y bigote mono.

Juan Palacio. Por heridas. Natural de Valparaíso, de 24 años de edad, negro caratoso, pelo crespo, nariz chata, cuerpo grueso, bajito, jornalero y ambulante.

16. **Joaquín Maigara** (Indígena). Por heridas. Hijo de Tomás y María Leocadia, de veintisiete años, soltero, agricultor, natural de Chamí, buena dentadura, pómulos salientes, pelo liso, frente angosta, nariz achatada, ojos negros y de estatura 160 centímetros.

17. **Quisgua Maigara.** Por heridas. Hermano del anterior, natural de Chamí, dentadura completa, pómulos salientes, frente angosta, nariz achatada. Estatura 138 centímetros, y 31 años de edad.

18. **Esteban Maigara.** Por heridas. Hermano de los anteriores. De 30 a 32 años, casado, agricultor, natural de Chamí, dentadura completa, pómulos salientes, pelo negro y liso, frente angosta, boca grande, nariz larga y ancha, ojos negros, orejas grandes, lampiño. Estatura 140 centímetros. Tiene una cicatriz en la rodilla izquierda y otra en la tetilla derecha.

19. **Bautista Maigara.** Por heridas. Hermano de los anteriores, de veintitrés años, casado, agricultor, pómulos salientes, pelo negro áspero, frente angosta, nariz plancha y larga, orejas grandes, imberbe, ojos negros y mide 148 centímetros de estatura.

20. **Luis María Iságama.** Indígena. Por heridas, hijo de Julián y Dolores Permando, natural de Chamí, casado, de unos cuarenta años. Estatura 167 centímetros, moreno, cuerpo bien formado, nariz medio aguileña, pómulos salientes, tiene una cicatriz en el homoplato derecho y dos en la pantorrilla de la pierna del mismo lado.

21. **Miguel Tamay.** Indígena. Hijo de Mariano y Juanita Correa, natural de Chamí, casado, de veinticuatro años, jornalero. Estatura 161 centímetros, color canelo, pelo negro y áspero, musculación fuerte, dentadura completa, labios gruesos, nariz chata, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda y otra en el homoplato derecho.

22. **Celestino Cospa.** Indígena. Hijo de Juan de los Santos y Micaela Chaquisama, casado, de veinte años, jornalero, color canelo, ojos medio garzos, dentadura completa, pelo negro y áspero.

23. **Indalecio Pataviche.** Indígena. Enviciado por heridas. Natural de Chamí, casado, de treinta y un años, agricultor, moreno, 155 centímetros de estatura, cuerpo grueso, ojos negros pequeños, frente angosta. Tiene una cicatriz en la oreja derecha, y no lee ni escribe.

24. **Ramón Serna.** Por rapto. Hijo de Zacarías y María Chiquinquirá Cano, natural de Santa Bárbara, de regular estatura, bastante moreno, bocón, labios gruesos, pelo negro algo crespo, de unos treinta y dos años, algo gacho y cascorbo, tiene una mirada que parece sonriéndose y es muy formal al tratarlo.

25. **Ricardo Acebedo.** Por delito contra empleado. Hijo de Francisco y Margarita Restrepo, natural de Fredonia, de veintiún años más o menos, soltero, jornalero, blanco, pelo negro crespo, frente ancha, cejas despobladas, ojos garzos, pómulos salientes, nariz achatada, labios gruesos, boca grande, robusto, tiene una cicatriz en una mano y otra en el labio superior. Estatura 162 centímetros, no lee ni escribe.

26. **Jesús M. Baena.** Responsabilidad. Hijo de Jesús M. y María Rita Mejía, natural de La Estrella, de treinta y cinco años de edad, casado, blanco, mirada fuerte, simpático, buen mozo, cejas negras y tupidas, nariz recta, pelo negro a indiado, viste de paisano, orejas pequeñas. Estatura 172 centímetros. Tiene una cicatriz en la mano izquierda como puntazo que pasa al otro lado, otra en el maxilar inferior, otra en la ceja derecha y otra en la corona. Lee y escribe.

27. **José Antonio Londoño.** (alias Pedro Escudero). Por heridas. Hijo de Manuela Londoño, natural de Támesis, de treinta y un años, soltero, jornalero. Estatura 180 (sic) color negro, pelo crespo, ojos negros, nariz y labios gruesos, lampiño, viste de ruana y no lee ni escribe.

28. **Francisco Villada.** Por heridas. Hijo de Sixto Villada y Jerónima Jaramillo, natural de Guática, soltero, jornalero, de veinte años poco más o menos (en 1915), moreno oscuro, pelo negro indio, ojos pequeños, imberbe, delgado, pero de constitución fuerte. C. A. R., no lee ni escribe, de regular estatura.

Librado en Santuario, a 7 de Dbre. de 1916.

El Juez,

AUDIFACIO TORO

El Secretario,

Eugenio Colmenares

REQUISITORIA NUMERO 205

República de Colombia.—Distrito Judicial de Manizales.—Juzgado del Circuito de Santuario.

A las autoridades políticas y judiciales de la Intendencia del Chocó.

El Juez del Circuito de Santuario,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado se sirvan impartir las órdenes del caso, a fin de obtener la captura y remisión con las seguridades necesarias a este Despacho del procesado por riña y heridas, Francisco Villada, filiado así: Hijo de Sixto Villada y Jerónima Jaramillo, natural de Guática, soltero, jornalero, de veinte años poco más o menos, moreno oscuro, pelo indio, negro, ojos pequeños, imberbe, delgado pero de constitución fuerte, católico, apostolico, romano, no sabe leer ni escribir, de regular estatura.

Se libra el presente para que en el menor término posible se sirvan auxiliarlo y devolverlo.

Santuario, noviembre 16 de 1916.

El Juez,

AUDIFACIO TORO

El Secretario,

Eugenio Colmenares

IMPRENTA OFICIAL—QUIBDO.